

FELIPE ROBLES DÉGANO (1921)
Y SUS COMENTARIOS A LA *GRAMÁTICA*
DE ANDRÉS BELLO

MARÍA LUISA CALERO VAQUERA
ALFONSO ZAMORANO AGUILAR
Universidad de Córdoba, España

I. PRELIMINAR

A lo largo de la historia de la lingüística han sido numerosos los especialistas interesados en la *Gramática* (1847) de Andrés Bello; este hecho queda corroborado por la gran cantidad de ediciones y comentarios que dicha obra ha suscitado. En España las más conocidas son las que en su día realizaron N. Alcalá-Zamora (1945), que comprende también los comentarios de R. J. Cuervo, y más recientemente la publicada por R. Trujillo (1981). Pero junto a éstas hay que destacar las anotaciones, no tan acreditadas como las anteriores, que en 1921 realizó a dicha gramática el sacerdote de Ávila, Felipe Robles Dégado (1863-1939), quien, durante el primer tercio del siglo xx, publicó una veintena de obras, fundamentalmente de gramática y ortología, además de numerosos artículos sobre tales materias en periódicos y revistas de la época, constituyendo uno de los últimos intentos en España de establecer correlaciones especulares entre las categorías lógicas y gramaticales.

Aquí presentaremos un rápido balance de esas *Notas a la Gramática castellana de D. Andrés Bello* (1921) realizadas por Robles, donde resaltará la discordancia entre el ideario de Bello, de marcado carácter formalista e inmanentista, en el

que se considera que “cada lengua tiene su teoría particular, su gramática”, sin que en ningún caso pueda juzgarse como “un trasunto fiel del pensamiento” (1847, prólogo);¹ y la doctrina de Robles, ciegamente inspirada en la lógica y la metafísica de Aristóteles, San Agustín, Boecio, Alberto Magno, Escoto y, sobre todo, Santo Tomás, y que desprecia otros intentos más modernos (Arbolí, Hermosilla, Balmes, Benot, etc.) por explicar los hechos de lengua, sirviéndose de principios filosóficos.² No es, pues, de extrañar que a aquella cita de Bello, Robles replique: “Tal suposición es falsa: los que hallan oposición entre la idea y la palabra necesariamente yerran en el conocimiento de la naturaleza de la una o de la otra” (1921: 453).

En efecto, Robles establece una estrecha identificación entre las cosas del mundo, los conceptos y las lenguas, al más puro estilo característico de los *modi significandi* medievales. Una teoría —raro vestigio, en pleno siglo xx, de aquella gramática escolástica— que exhibe como lema: “contra la Lógica nadie tiene razón” (1921: 504) y que ante la dicotomía aristotélica “alma”/“cuerpo” del lenguaje, elige estudiar la primera:

¹ Otros pasajes en los que se trasluce estos dos rasgos de su teoría gramatical pueden ser los siguientes: “Es preciso enumerar las formas que toma [el verbo], y los significados y usos de cada forma, como si no hubiese en el mundo otra lengua que la castellana [...]. Este es el punto de vista en que he procurado colocarme, y en el que ruego a las personas inteligentes, a cuyo juicio someto mi trabajo, que procuren también colocarse, descartando, sobre todo, las reminiscencias del idioma latino” (Bello-Cuervo, 1970 [1847-1860]: 20); “No he querido, sin embargo, apoyarme en autoridades, porque para mí la sola irrecusable en lo tocante a una lengua es la lengua misma. Yo no me creo autorizado para dividir lo que ella constantemente une, ni para identificar lo que ella distingue. No miro las analogías de otros idiomas sino como pruebas accesorias. Acepto las prácticas como la lengua las presenta; sin imaginarias elipsis, sin otras explicaciones que las que se reducen a ilustrar el uso por el uso” (*ibid.*: 21-22).

² “En el xix, en España estudiaron filosóficamente el lenguaje: Arbolí, Hermosilla, García Luna, Basilio García, Balmes, el Misántropo y Benot [...]. Sacado el jugo de todos ellos monta tanto como un cero a la izquierda, si lo comparamos con lo que escribieron los filósofos del xiii: en tales obras no hay más que hojarasca o errores [...]. Muy pronto me convencí

Desde Bopp, a principios del XIX, comenzaron a tomar incremento los estudios lingüísticos, y la Filología comparada. No niego que esos estudios puedan tener alguna utilidad en otro orden; mas respecto del *alma del lenguaje* todo eso es trillar fuera de la parva. Lo mismo digo de las gramáticas históricas, de los trabajos de crítica literaria, de bibliografía, de fonética, de semántica y otros, cuyo objeto material son [...] solo el *cuero del lenguaje* (Robles, 1922, prólogo).

El “alma del lenguaje” para Robles (1922, introd.) está constituida por “los actos, potencias y formas del entendimiento humano; es, pues, necesario hacer anatomía de nuestra mente [...]”. Frente a Bello, que analiza la lengua por sí misma, Robles la observa a través del entendimiento, como si fuera un espejo de éste.

Advertimos una nueva diferencia, sustancial, entre ambos gramáticos. Bello tiene por norma el uso de la lengua, prescindiendo del apriorismo de que hacían gala una gran parte de las gramáticas coetáneas;³ así, hace una declaración explícita de que las “abstracciones ideológicas” nunca se han de alegar “para legitimar lo que el uso proscrib[e]” (*ibid.*): “[a]cepto las prácticas como la lengua las presenta; sin imaginarias elipsis, sin otras explicaciones que las que se reducen a ilustrar el uso por el uso” (*ibid.*).

En cambio, Robles defiende que “los principios de la Gramática están en la Metafísica y en la ciencia de la Interpretación” (Prólogo), a cuyos preceptos acude para fundamentar los hechos gramaticales: “[...] para hallar la naturaleza y número de los modos verbales es necesario remontarse a las altas regiones metafísicas, a los modos trascendentales de las categorías reales y lógicas, sin cuyo conocimiento es imposible discernir los modos en las categorías gramaticales” (Robles, 1921: 476).

de que era inútil acudir a los gramáticos, y que sólo había un camino para hallar la verdad, volar más alto que todos ellos, y buscarla en su propia fuente, que es la Metafísica y la Lógica [...]” (Robles, 1922: 17).

³ Como los *Principios de gramática general* (Madrid, Imprenta Nacional, 1835) de J. Gómez Hermosilla y otras gramáticas de corte racionalista.

De aquí a considerar que la razón se encuentra por encima del uso no hay más que un paso:

No basta que un gramático condene una forma, sólo porque a él le parece mala: las razones valen más que la autoridad. Además, el uso erudito tampoco es razón suficiente para reprobar el del vulgo, cuando éste se ajusta a la morfología regular de la lengua. El indocto que pronuncia *niervo* (de *nervus*) habla tan correctamente como el erudito que dice *nervio*: aquello es más lógico, aunque esto sea lo más recibido y consagrado por el uso (*ibid.*: 500-501).

No obstante, como se verá, se dan algunas coincidencias en determinadas cuestiones gramaticales; ante este hecho, Robles se apresura a declarar: “Si en alguna cosa importante convenimos Bello y yo, es por casualidad, no porque yo la haya tomado de él” (Prólogo).

En efecto, por sus propias declaraciones, parece ser que Robles conoció tardíamente la *Gramática* de Bello (“puedo afirmar que hasta agosto de 1920 no había visto tal Gramática más que por el forro”, prólogo).⁴ Pese a los importantes desacuerdos en los principios de que parten, Robles manifiesta su aprecio por el Bello gramático (“es el más filósofo de los gramáticos que conozco”, *ibid.*; “generalmente se eleva sobre todos los gramáticos anteriores a él”, *ibid.*, 476), que supera a su estima por el Bello ortólogo, cuya obra *Principios de ortología y métrica de la lengua castellana* (1841) considera “una calamidad”; así lo demuestran también las numerosas

⁴ Aunque sí conocía la *Análisis ideológica de los tiempos de la conjugación castellana* (1841) de Bello, a la que cita varias veces en *Los disparates gramaticales de la Real Academia Española y su corrección* (1912). De hecho, en el capítulo del verbo, Robles sacó partido de las enseñanzas de Bello; así, rechaza la existencia del “verbo único” *ser*; fecha la acción verbal tomando como punto de referencia el *nunc*, a partir del cual distingue entre tiempos absolutos y relativos (tiempos “primarios”, “secundarios” y “terciarios”); adopta en parte la coherente nomenclatura temporal de Bello; rechaza la tradicional oposición del aspecto en (pretérito) *perfecto* e *imperfecto*, y trasvasa las formas en *-ría* del subjuntivo al indicativo (como poco antes había hecho Salvá).

críticas que Robles dirige a este libro de Bello en su *Ortología clásica* (1905).

II. LAS NOTAS A LA GRAMÁTICA CASTELLANA DE D. ANDRÉS BELLO

En este apartado analizaremos algunas de las teorías bellistas de las que disiente Robles y, por otro lado, algunos de los postulados que sí acepta el gramático abulense. Nos detendremos sólo en una selección de dichas teorías.

II.1. Posturas aceptadas (concordantes)

Destacamos, entre otras, las siguientes:

1. Caracterización lógica de las categorías gramaticales
2. Las categorías gramaticales a que se reducen todas las palabras son siete: sustantivo, adjetivo, verbo, adverbio, preposición, conjunción e interjección [¿?]
3. Pronombre y nombre son la misma categoría
4. Tratamiento del artículo

II.1.1. Lázaro Mora (1981: 190), refiriéndose al ideario gramatical de Robles, afirma:

Ante tan esotérica doctrina no quedan más que dos soluciones: o bien, dar por sentado nuestra incapacidad para llevar a cabo tan alto vuelo en alas de la Metafísica, o bien, reconocer que el método estrictamente gramatical es el más adecuado para resolver, siempre que sea posible, las cuestiones que plantea el estudio del idioma. Este último fue, al menos, el camino emprendido por Bello.

Pero no siempre, ya que [...] en algunas ocasiones debió valerse del auxilio de la lógica para examinar determinados fenómenos del lenguaje [...].

En efecto, los postulados bellistas que admite Robles suelen ser, en su mayor parte, aquellos fundamentados en la

Lógica. Recordemos, a este respecto, que también la obra de Bello, a pesar de presentarse como un ejemplo de gramática basada en el “uso”, mantiene conexiones con el racionalismo de los siglos XVIII y XIX; de ahí, por ejemplo, que Destutt de Tracy sea uno de los ideólogos citados por el autor venezolano,⁵ quizá fruto de su lectura durante su estancia en Londres (Ardao, 1981: 154-155, *apud* García Gondar, 1999: 311).

II.1.2. En estas *Notas* de 1921 Robles señala que el número de partes de la oración que Bello distingue (“conforme a los principios filosóficos”, Robles, 1922: 49; o “atendiendo ahora a los varios oficios de las palabras en el razonamiento”, Bello, 1970⁸ [1847¹-1860⁵]: 33) son siete: “Bello enseña, y con razón, que las categorías gramaticales, o géneros supremos a que se reducen todas las palabras, son siete: sustantivo, adjetivo, verbo, adverbio, preposición, conjunción e interjección” (Robles, 1921: 467).

Sin embargo, a la luz de los textos de Robles, así como de las afirmaciones de sus analistas (*cf.* Lázaro Mora, 1981: 186), observamos una contradicción o lapsus en el texto estudiado, ya que en todos los demás (Robles, 1912 y 1922), salvo en la *Ortología*, distingue seis partes oracionales, pues excluye de dicha clasificación la interjección. Otra posibilidad, poco viable desde el punto de vista historiográfico, es la de argumentar la existencia de una evolución del pensamiento de Robles, desde unos planteamientos más apegados a Bello, hasta otros en los que, paulatinamente, se iría alejando del venezolano. Pero consideramos a esta última hipótesis

⁵ Así, escribe Bello (1970⁸ [1847¹-1860⁵]: 113): “Yo no he dicho en ninguna parte que el artículo y el pronombre personal sean una misma cosa. Si se me imputase haber sostenido que el artículo era un pronombre demostrativo, o que cierto pronombre que se llama comúnmente personal era un artículo, se habría dicho la pura verdad, pero no se habría logrado dar el aspecto de absurda a una aserción que ni aun nueva es: “N’oubliez pas que *le* et *il* sont la même chose”, dice Destutt de Tracy (Grammaire, chap. 3, § 8). *Vid.* Molina Redondo (1988) para las reminiscencias del racionalismo en la *Gramática* de Bello.

menos acertada, ya que los textos a que hemos hecho referencia son de 1905 (ocho clases de palabras),⁶ 1912 y 1922 (seis clases),⁷ frente a nuestro texto, de 1921 (siete clases).⁸

La hipótesis del “lapsus” se puede unir a la de un “pensamiento vacilante” sobre el carácter categorial de la interjección, ya que resulta extraño que, tras lo apuntado en el párrafo anterior, en ninguna parte de las *Notas* se haga referencia a la interjección como clase de palabra. Esta presuposición se apoya en la siguiente cita de los *Disparates*, donde se define dicha unidad: “como expresión de un afecto o pasión del alma, más propiamente que de un concepto mental [...], no es categoría gramatical. Por lo menos no lo es a la manera que las otras” (Robles, 1912: 10; subrayado nuestro).

II.1.3. Tanto Bello como Robles consideran que el pronombre y el nombre son la misma categoría: llegan a idéntica conclusión aunque esgrimiendo argumentos, en parte, diferentes. El venezolano recurre a su conocido método funcional,⁹ ya que a través del uso (criterio de clasificación categorial) se muestran iguales el nombre y el pronombre (*cf.* Bello, 1970⁸ [1847¹-1860⁵]: 91 y, especialmente, 100-101, n.

⁶ En el periodo 1847-1920, “la gran novedad de este inventario reside en que la interjección no aparece entre las clases de palabras, bien porque se la considere una oración completa y no una parte de ella (así opinan Boned y Terradillos), bien porque se afirme (como Giró) que la interjección es ‘signo del lenguaje natural’ y no del ‘lenguaje artificial’, donde tendrían cabida las restantes clases de palabras” (Calero, 1986: 58-59).

⁷ S. Vicente en 1854 y G. Herráinz en 1870 proponen también este mismo sistema (Calero, 1986: 60).

⁸ Para el lapso 1847-1920 se documenta este sistema solamente en Bello (Calero, 1986: 59-60).

⁹ Bello, además del funcional, emplea a lo largo de su *Gramática* otros criterios, como el semántico (algo que lo une a otros autores como S. Vicente, Ovalle o Pérez Barreiro, quienes sólo admiten este criterio significativo para incluir al pronombre en la clase del nombre) o el formal (Calero, 1986: 88-89). Por su parte, Fernández Monje (1854) considera al pronombre (= *personificativo*) como subclase dentro de las voces sustantivas (*vid. etiam* Zamorano, 2004).

IV). Robles, por su parte, se basa nuevamente en razones filosóficas: “El pronombre significa la *hipóstasis*, el sujeto o supuesto de naturaleza indeterminada; el nombre significa *naturaleza* determinada en sujeto indeterminado. La naturaleza y la hipóstasis pertenecen ambas a la categoría de sustancia, y son sencillamente modos trascendentales de ella. Por tanto, el pronombre y el nombre son los dos modos del sustantivo” (Robles, 1921: 462). Este hecho es el que le lleva a considerar a los posesivos como clase adjetiva y no pronominal, precisamente por su carácter de categoría relativa, no autónoma.

Aquella relación funcional del nombre y el pronombre defendida por Bello tiene honda tradición en nuestra historia gramatical, en cada caso desde marcos teóricos diferentes: desde El Brocense —contrario a su consideración de vicario del nombre— y Jiménez Patón, entre otros, hasta Manuel Seco y Alarcos en la lingüística contemporánea (Escavy, 1987: esp. 58-61), pasando por Beauzée en la tradición francesa.

II.1.4. Por lo que respecta al artículo, Robles afirma:

La noción que Bello da del artículo es casi exactamente la misma que yo defiendo en mi obra latina. Convenimos en que el artículo es un demostrativo y que es adjetivo; y además yo digo que es un vocablo lógico, y Bello dice que señala ideas que [sic] se suponen en el entendimiento del oyente. Muy bien (Robles, 1921: 466).

Sin embargo, acto seguido precisa:

así como llama pronombres a los posesivos, que nunca jamás pueden serlo, y también a los demostrativos extrínsecos, que de suyo son adjetivos, pero puede sustantivarse sin artículo y ser pronombres; así ahora confunde Bello el artículo con el demostrativo intrínseco (o pronombre personal de tercera persona), *él*, *ella*, *ello*, dando a todas esas formas la denominación de artículos (*ibidem*).

Por tanto, Robles parece estar de acuerdo con los planteamientos bellistas, aunque se siente en la obligación de puntualizar dicha teoría en tres aspectos:¹⁰

1. Bello señala la existencia de siete categorías de palabras. Pero, dado que son las categorías supremas, no pueden comprenderse —según Robles— dos de ellas bajo una sola, ej. pronombre sustantivo y adjetivo o artículo sustantivo y adjetivo.
2. *Él/ella* no son artículos. Bello, por el contrario, considera “natural” que *el/la/los/las* sean las formas abreviadas de *él/ella/ellos/ellas*. Además, estas últimas pueden considerarse, desde una perspectiva histórica, como las unidades primitivas del artículo. En este aspecto, señala su acuerdo con Destutt de Tracy.
3. *Un* no es artículo, sino adjetivo indefinido. Bello, por su parte, opina que *un* es artículo indefinido.¹¹

II.2. Posturas no aceptadas (discordantes) o parcialmente aceptadas

Obviando algunos desajustes entre ambos autores en el terreno ortográfico, nos centraremos en tres de las teorías en las que Robles y Bello se muestran disconformes:

1. Morfología: verbo.
2. Sintaxis: a) proposición/oración; b) complemento.

II.2.1. En diversos apartados de las *Notas* apreciamos críticas a la teoría del verbo en Bello;¹² pero será en los parágra-

¹⁰ Aunque después concluye diciendo que “[s]alvo este grave error de llamar artículo al pronombre personal de tercera persona, la doctrina de Bello en este capítulo merece aprobación” (*ibid.*).

¹¹ Para un análisis de las innovaciones de Bello en el terreno del artículo, véase Garrido Medina, 1987, especialmente el capítulo 1.2.

¹² Por ej., en la n. 1 se acepta, en parte, el hecho de que el verbo tenga “género”, como ocurre en hebreo; por el contrario, se ataca la dotación de “tiempo” al sustantivo, ya que “es una propiedad del movimiento, y sólo el verbo significa por modo de movimiento” (n. 1). Otros pasajes pueden ser: (a) n. 8, en donde se critica la definición de verbo que da

fos 65 a 82 en los que Robles concentre sus discrepancias con los capítulos XX y XXI de la *Gramática* de Bello.¹³ La base de la crítica reside en la disparidad de criterios desde los que ambos autores describen el verbo español. Frente a Robles, que emplea parámetros filosóficos, metafísicos y lógicos, Bello adopta un enfoque lingüístico —no extrasistemático, como el de Robles— de base funcional. Sin embargo, en algunos aspectos podemos percibir que el filósofo abulense se deja influir por los postulados bellistas, por ejemplo, en la teoría de los tiempos, más allá de las diferencias terminológicas que se perciben.¹⁴

Varios son los temas que aborda el autor en sus *Notas*:

(a) Los modos verbales. En palabras de Robles: “En esta materia ya no es posible corregir a Bello punto por punto. El autor, aunque generalmente se eleva sobre todos los gramáticos anteriores a él, no pudo atinar con la verdadera raíz de los modos del verbo, de la cual depende la naturaleza y explicación del infinitivo” (1921: 476). Para nuestro filósofo la única vía de análisis es la metafísica, verdadera fuente para el conocimiento de las categorías reales y las lógicas.¹⁵ Crí-

Bello, por no convenir —según Robles— al infinitivo, para lo cual reivindica la caracterización que da Tomás de Aquino; (b) n. 51, en donde se cuestiona el “género” en el infinitivo.

¹³ Un análisis del verbo en Robles puede verse en Calero (1979 y 1984). Sobre el verbo en Robles y Bello, así como en su contexto historiográfico, véase Calero (1986: 101-133) y Zamorano (2002); para el modo verbal, véase Zamorano (2001) y para el subjuntivo de manera específica, Zamorano (2005).

¹⁴ En Calero (1984) se acomete un detenido análisis de la teoría verbal de Robles contraponiéndola a la teoría de Bello y de la Academia; por ello, obviamos extendernos en este punto.

¹⁵ Robles divide los modos en *predicamentales* y *trascendentales*. Los primeros se identifican con los actualmente denominados “modos de la acción verbal”, y son los frequentativos (*corretear*), incoativos (*envejecer*), diminutivos (*lloviznar*), etc. Los modos trascendentales son las diversas maneras de significar que tiene el verbo: se subdividen en *reales* y *lógicos*, dado que el verbo, al igual que las restantes categorías de palabras, tiene dos caras: una orientada a la cosa significada y otra al entendimiento. Si los modos del verbo son signos de una cosa real se llaman *reales*; si son signos de algún concepto del entendimiento se denominan *lógicos*. Posterior-

tico siempre con la terminología no lógica, rechaza, por ejemplo, que se hable de *indicativo*, *imperativo*, *optativo* para referirse a los modos reales y “[c]on mayor razón deben desterrarse los nombres o denominaciones relativas, *subjuntivo*, *conjuntivo*, *hipotético*, *condicional*, *dubitativo*, que no sirven para otra cosa sino para ofuscar la mente del que estudia” (*ibid.*).

(b) Los tiempos del verbo. En este aspecto, como quedó indicado, la huella de Bello —a pesar de las críticas que recibe de Robles— es muy perceptible. En primer lugar, Robles critica el empleo tradicional del término *tiempos* para referirse a lo que él denomina *casos temporales*. Además, a los casos temporales del modo actual los llama *actos* y a los del potencial *potencias*. Conviene anotar, no obstante, que aunque Robles arremete en ocasiones contra el planteamiento bellista del tiempo, acepta muchas de sus tesis, algunas, incluso, con ponderación: “Bello descifró magníficamente la naturaleza del copretérito y postpretérito, como no lo había hecho nadie antes que él” (*ibid.*). Sin embargo, nuestro autor resulta mucho más combativo con la Real Academia, la cual

no queriendo aceptar la denominación de postpretérito inventada por Bello, ni la de futurible, que yo no inventé, sino que traslade de la Filosofía a la Gramática en 1906, se imaginó que de su mollera saldría una ráfaga de luz que nos eclipsase a todos, y salió... lo que de los montes que estaban de parto, un ratoncillo (*ibid.*).

Aquí se aprecia cómo, para Robles, el gramático venezolano es un “aliado”, frente a la Institución académica, a la que ataca ferozmente.

mente, Robles subdivide los reales en *actual* (= indicativo), *potencial* (= imperativo y subjuntivo) y *formal* (= infinitivo, gerundio y participio). Por su parte, los modos lógicos se clasifican en *afirmativo* e *interrogativo*, para el modo actual; y en *imperativo*, *hortativo*, *deprecativo*, *ejecutivo*, *concesivo* y *optativo* (siendo los tres primeros “rationales”, pues suponen en el oyente entendimiento y voluntad; y los restantes, “irrationales”), para el modo potencial.

(c) Las formas no personales del verbo. “El infinitivo, el gerundio y el participio constituyen en la terminología de Robles el “modo formal”. Bello llegó a disociar estas tres formas de las restantes del verbo, en cuanto que las entendió clases especiales del nombre sustantivo y del adjetivo” (Calero, 1984: 59-60).

II.2.2. Robles critica a Bello el uso que hace del término *proposición*, ya que en el sistema del americano el término comprende las secuencias no sólo afirmativas, sino también negativas, interrogativas e imperativas, con la única restricción del sentido completo:¹⁶

Grave falta es en esta Gramática el cambio de significado de algunos nombres. Oración, en sentido lato, es cualquiera combinación de sujeto y verbo. En sentido estricto, *la oración perfecta* es la expresión oral de un acto perfecto del entendimiento: tales son la oración afirmativa, y la imperativa con sus afines, verbigracia. *Yo escribo. Escribid. Sea Dios bendito.* La *oración imperfecta* es la expresión oral de un acto imperfecto de la mente, o sea, de aquel en que entra algún elemento potencial: tales son la interrogación como *¿Hay escuela?* y la pregunta, v. gr. *¿Cuántos años tienes?*

[El término] *proposición*, no se puede aplicar más que a la oración afirmativa. Este nombre aplicado a las oraciones imperativas, a las interrogaciones y preguntas, y a muchas subordinadas, apesta a francés (Robles, 1921: 469).

Robles defiende una caracterización logicista del binomio *proposición/oración*, y Bello apuesta por definirla en términos semántico-sintácticos, en la línea de gramáticos posteriores como Avendaño o Sánchez Doblas, junto a Benot o Herráinz, éstos con alguna diferencia conceptual (e, incluso, terminológica) respecto a Bello (véase Calero, 1986: 217-219).

¹⁶ “Se llama *oración* toda proposición o conjunto de proposiciones que forma sentido completo: *de que está alfombrada la ribera* es proposición perfecta, pero no es oración” (Bello, 1970⁸ [1847¹-1860⁵]: 129).

La propuesta de Bello debió de resultar novedosa y, por tanto, “extraña/ajena” a Robles, pues aunque el venezolano tenía precedentes en el empleo del término *proposición*,¹⁷ la dicotomía *oración/proposición* tal y como él la formula sólo parece tener un único precursor directo: Juan de Iriarte en su *Gramática latina* de 1807 (Lope Blanch, 1979: 32). A partir de aquí dicha distinción sería muy bien acogida por buena parte de los gramáticos contemporáneos (*ibid.*: 87).

II.2.3. Finalmente, nos referiremos a la noción de “complemento”¹⁸ (según la terminología de Bello) y de “caso relativo” (Robles):

No es el adjetivo [...] el único medio de modificar sustantivos, ni el adverbio el único medio de modificar adjetivos, verbos y adverbios [...]. En estas expresiones hay siempre una palabra o frase que designa el objeto, la idea en que termina la relación [ej. *Iriarte en Un libro de Iriarte* o *Francia en Escribe sobre la revolución de Francia*]. Llamámosla TÉRMINO. Frecuentemente precede al término una palabra denominada PREPOSICIÓN, cuyo oficio es anunciarlo, expresando también a veces la especie de relación de que se trata [...]. Estas expresiones se llaman complementos, porque en efecto sirven para completar la significación de la palabra a que se agregan [...] (Bello-Cuervo, 1970⁸ [1847¹-1860⁵]: 41-42).

¹⁷ El término *proposición* fue usado antes de Bello por B. de San Pedro (1769), la Real Academia, J. Costa, V. Salvá (1830) y F. Lacueva (1832), pero ninguno de ellos aludió a la antinomia propuesta después de Bello, según Lope Blanch (1979: 31-32; véase *etiam* 55 y ss.). Dicho término “no estaba avalado por tradición hispánica alguna. Usado sólo —antes de Bello— por un número reducido de gramáticos, su empleo había sido censurado por quienes veían en él un galicismo innecesario o un neologismo proveniente de la Lógica, también superfluo (Monlau, Aquino, Padilla)” (*ibid.*: 88). A esta lista habría que añadir —aunque con otras motivaciones teóricas— a Robles.

¹⁸ Para el concepto de complemento en la gramática francesa (1530-1750) véase Chevalier 1968, donde pueden localizarse algunos de los gérmenes de nuestra tradición lingüística, que ha sido explorada por Martí Sánchez (1988).

La relación es un accidente de la sustancia, y, por consiguiente, el término de toda preposición (que es la palabra que significa por modo de relación) es necesariamente el sustantivo [...]. La unión de [...] sustantivo y preposición, es lo que se llama *caso relativo*. Los casos relativos pueden ser tantos cuantas son las relaciones posibles: el griego tiene sólo tres casos *formados* o sintéticos (que constan de una sola palabra), genitivo, dativo y acusativo; el latín, cuatro; el castellano, en rigor, ninguno; pero *informes* o que constan de preposición y sustantivo, tiene tantos cuantas son las preposiciones [...]" (Robles, 1921: 463).

Tal y como lo expresa Robles, pudiera parecer que la diferencia entre *complemento* y *caso relativo* es una simple cuestión de terminología (frecuentísimas en estas *Notas*); sin embargo, si leemos con atención y comparamos las palabras de nuestro filósofo con las que vierte en otros trabajos, puede concluirse que dichas diferencias no son simplemente de nomenclatura sino de un mayor calado. Podemos sintetizar tales divergencias en cuatro ideas:

1. El criterio de definición. Frente a los planteamientos aristotélico-tomistas de Robles, destaca la perspectiva semántico-funcional de Bello.
2. El complemento es un concepto más amplio que el de caso relativo. Se podría decir que el complemento es "un tipo" de caso relativo: "La consignificación de alguna relación predicamental en el sustantivo, se llama *caso de relación*, o caso relativo. El complejo de preposición y sustantivo puede también llamarse caso relativo, como *de Pedro, a Pedro*, pues son equivalentes a *Petri* y *Petro*, casos relativos en latín" (Robles 1922: 68).
3. Mientras que Bello sólo considera como complementos a los conjuntos de *preposición+término* o *términos solos* (pero siempre sobre la base de la modificación semántica), Robles, siguiendo la tradición latino-medieval, distingue aún entre *casos relativos sintéticos* o *formados* (*me, te*, etc.) y *casos informes* (compuestos de preposición), desde una perspectiva lógico-formal.
4. En determinadas construcciones defiende Bello que, desde una óptica funcional absoluta, los complementos equivalen

a veces a adjetivos y otras a adverbios. Sin embargo, Robles subordina el valor/función de los casos relativos (o verdaderos complementos según su opinión) a la palabra con que se unan. Así, detrás de sustantivos son adjetivos: ej. *hambre de perro* = *hambre canina*, o detrás de verbo son adverbios: ej. *gritó con fuerza* = *gritó fuertemente*.

III. FINAL

Hasta aquí el análisis comparativo —y selectivo— de dos sistemas gramaticales, los de Andrés Bello y Felipe Robles Décano, que, partiendo de principios teóricos muy diferentes —frente al formalismo y el inmanentismo con que el primero encara el estudio de la lengua, de la que el valor del uso es considerado prioritario, se levanta el abstruso edificio metafísico, apriorístico y logicista del segundo—, sólo por casualidad y en contadas ocasiones llegan a encontrarse. Tradición y modernidad enfrentadas y contrastadas en un solo volumen, las *Notas* (1921) de Robles a la *Gramática* (1847) de Bello, donde se manifiesta la imposibilidad de conciliación de ambas orientaciones y, de paso, el interés que ya en los primeros años del siglo xx, pese a las reticencias iniciales (Calero, 2000), despertaba la monumental obra del venezolano, incluso en un gramático tan alejado de los planteamientos bellistas como lo fue Robles Décano.

BIBLIOGRAFÍA

- ARDAO, A. (1981), “La etapa filosófica de Bello en Londres”, en *Bello y Londres: Segundo Congreso del Bicentenario*, vol. II, Caracas, Fundación La Casa de Bello, pp. 145-169.
- BELLO, A. (1981 [1847]), *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Ed. crítica de R. Trujillo, Instituto Universitario de Lingüística Andrés Bello/Aula de Cultura de Tenerife.
- y R. J. CUERVO (1970⁸ [1847¹-1860⁵]), *Gramática de la lengua castellana*, ed. completa, esmeradamente revisada; corregida y au-

mentada con un prólogo y frecuentes observaciones de N. Alcalá-Zamora y Torres, Buenos Aires, Editorial Sopena Argentina.

- CALERO VAQUERA, M^a L. (1979), *La teoría gramatical de Felipe Robles Dégano*, Universidad de Córdoba, Tesis de Licenciatura inédita.
- (1984), “La teoría verbal de F. Robles Dégano”, *Alfinge*, 2, pp. 55-76.
- (1986), *Historia de la gramática española (1847-1920)*. De A. Bello a R. Lenz, Madrid, Gredos.
- (2000), “La recepción de Bello en las gramáticas españolas del XIX”, en Ch. Schmitt *et al.* (eds.) (2000), *La Gramática de Andrés Bello*, Bonn, Romanistischer Verlag, pp. 1-20.
- CHEVALIER, J.-CL. (1968), *Histoire de la syntaxe. Naissance de la notion de complément dans la grammaire française (1530-1750)*, Genève, Librairie Droz.
- ESCAVY ZAMORA, R. (1987), *El pronombre. Categorías y funciones pronominales en la teoría gramatical*, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- GARCÍA GONDAR, F. (1999), “Los principios gramaticales de Andrés Bello y las tradiciones lingüísticas de su tiempo”, en M. Fernández Rodríguez *et al.* (eds.) (1999), *Actas del I Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, Madrid, Arco/Libros, pp. 311-324.
- GARRIDO MEDINA, J.C. (1987), *Aspectos semánticos y sintácticos del artículo en español*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid (Tesis doctoral).
- LÁZARO MORA, F. (1981), *La presencia de Andrés Bello en la Filología Española*, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- LOPE BLANCH, J.M. (1979), *El concepto de oración en la lingüística española*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- MARTÍ SÁNCHEZ, M. (1988): *El complemento en la tradición gramatical hispánica (1492-1860)*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid (Tesis Doctoral).
- MOLINA REDONDO, J.A. DE (1988), “Sobre la presencia de la tradición racionalista en la Gramática de Andrés Bello”, en J. Mondéjar (ed.) (1988), *Studia litteraria atque linguistica. N. Marín, J. Fernández-Sevilla et P. González Oblata*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad, pp. 91-107.

- ROBLES DÉGANO, F. (1905), *Ortología clásica de la lengua castellana*, Madrid, Imprenta de Marcelino Tabarés.
- (1912), *Los disparates gramaticales de la Real Academia Española y su corrección*, Madrid, Librería de Fernando Fe.
- (1921), *Notas a la Gramática castellana de D. Andrés Bello*, Madrid, Ed. Bruno del Amo.
- (1922), *Gramática General* (1ª parte), Ávila, Senén Martín.
- ZAMORANO AGUILAR, A. (2001), *Gramaticografía de los modos del verbo en español*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- (2002), “El verbo en las gramáticas del español (de Andrés Bello a Samuel Gili Gaya). Definición y clasificaciones tipológicas”, *Anuario de Letras* (México), XL, pp. 205-240.
- (2004), “La gramática general en España. La lexilogía en el *Curso elemental de la lengua española* (1854) de I. Fernández Monje”, en C. Corrales Zumbado *et al.* (eds.) (2004), *Nuevas aportaciones a la Historiografía Lingüística. Actas del IV Congreso de la SEHL*, vol. II, Madrid, Arco/Libros, pp. 1655-1664.
- (2005), *El subjuntivo en la tradición gramatical española (1771-1847)*, Madrid, Arco/Libros.